



WOMEN IN A LEGAL WORLD

GUÍA SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección internacional en España puede abordar la forma de derecho de asilo y de protección subsidiaria. A lo largo de esta guía se abordarán ambas.

De conformidad con las cifras facilitadas por el Ministerio del Interior, durante el ejercicio 2021, en relación con los mecanismos de protección internacional —esto es, derecho de asilo y protección subsidiaria—, se presentaron 65.404 solicitudes, de las cuales se admitieron 50.324 (equivalentes al 76,94% de las solicitudes presentadas). Únicamente se emitieron 7.391 resoluciones favorables (equivalentes al 11,30% de las solicitudes presentadas) otorgando el estatuto de refugiado en 5.365 casos y la protección subsidiaria en 2.026 ocasiones.

1. ¿Quién tiene derecho a solicitar asilo?

Los refugiados, los cuales de conformidad con el artículo 1.A.2 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, son aquellas personas que “debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos,

La presente guía tiene por objeto colaborar con la población ucraniana ofreciendo información actualizada y veraz sobre los instrumentos legales a los que pueden recurrir las personas desplazadas debido al conflicto ucraniano para regularizar su situación en España. Esta guía pretende ser meramente informativa sin constituir asesoramiento jurídico.

Women in a Legal World no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización de las herramientas e informaciones contenidas en esta guía, no asumiendo Women in a Legal World responsabilidad alguna por lo expuesto.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran regresar a él”.

2. ¿Quién tiene derecho a solicitar protección subsidiaria?

Los extranjeros que no son refugiados pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que suponga un riesgo real de sufrir alguno de estos daños:

- Condena a pena de muerte.
- Tortura o tratos inhumanos o degradantes.
- Amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada.

3. ¿Qué efectos tiene la concesión de la protección internacional?

A la persona a la que se le conceda la protección internacional en los términos descritos en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria se le otorgarán los siguientes beneficios:

- (i) la protección contra la devolución;
- (ii) el acceso a la información sobre sus derechos y obligaciones en una lengua que le sea comprensible;
- (iii) la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social;
- (iv) la expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria;
- (v) el acceso a los servicios públicos de empleo;
- (vi) el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles;



WOMEN IN A LEGAL WORLD

(vii) el acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;

(viii) la libertad de circulación;

(ix) el acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan;

(x) el acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse;

(xi) el mantenimiento de la unidad familiar y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse

4. ¿Dónde se solicita la protección internacional?

En la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), en cualquier Oficina de Extranjeros, en Comisarías de Policía autorizadas y en Centros de Internamiento de Extranjeros.

5. ¿Cuándo se debe solicitar la protección internacional?

La solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la entrada en territorio español, o desde que se produzcan los acontecimientos que justifiquen la solicitud, es decir, el inicio del conflicto.

Cabe hacerlo a través de cita previa. Posteriormente, las autoridades correspondientes citarán al interesado para una entrevista personal con el objetivo de tramitar la solicitud. En la entrevista, las autoridades preguntarán diversos datos como; datos personales, familiares y educativos, y los motivos por los que se solicita la protección internacional.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

6. ¿Son compatibles los mecanismos de protección temporal y protección internacional?

Existe la posibilidad de que las personas beneficiarias de protección temporal soliciten, en su calidad de extranjeros, la protección internacional en el caso de que reúnan la condición de refugiado. Este reconocimiento se llevará a cabo conforme a la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

No obstante, se debe tener en cuenta que se trata de un procedimiento mucho más complejo y prolongado en el tiempo y que no se acumulará el beneficio de la protección temporal con los beneficios del solicitante de asilo cuando se esté tramitando la solicitud.